

ORDENANZA N° 454/MDSJM.

San Juan de Miraflores, 05 de agosto de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 03-2021-CAL/MDSJM de la Comisión de Asuntos Legales, amparado en el Informe N° 108-2021-SGPV-GMDS/MDSJM de la Subgerencia de Participación Vecinal, el Memorandum N° 537-2021-GMDS/MDSJM de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social; el Informe N° 138-2021-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica; el Memorandum N° 292-2021-GPP/MDSJM de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 285-2021-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 904-2021-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades estipula que las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades contempla que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades estipula que las Municipalidades, en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales: 2.1 Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, 2.2 Reconocer y registrar a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local;

Que, mediante Ordenanza N° 1762-MML de fecha 20 de diciembre de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableció los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel Metropolitano, la cual fue modificada por la Ordenanza N° 2363-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 20 de junio de 2021;

Que, el Informe N° 108-2021-SGPV-GMDS/MDSJM, la Subgerencia de Participación Vecinal realiza el análisis con respecto a la Ordenanza N° 2363-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, trasladando los modificaciones que se adecuan a la Ordenanza precitada.

Que, el Memorandum N° 292-2021-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 138-2021-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, la cual considera viable el "Proyecto de Ordenanza que Establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal -





3.6. **Principio de Especialidad.**- Por cada organización social se abre un Libro o Registro independiente.

3.7. **Principio de Prioridad.**- Las solicitudes presentadas son atendidos en el orden de su presentación.

Artículo 4.- Concepto de Organización Social:

Se entiende por organización social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cuatquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

**TÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 5.- Tipos de Organización Social:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera organización social a:

5.1. Organizaciones Vecinales:

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Asociación de Pobladores.
- b. Asociación de Vivienda.
- c. Cooperativa de Vivienda.
- d. Asociación y/o Junta de Propietarios.
- e. Junta o Comité Vecinal.
- f. Comité Cívico.
- g. Comité de Gestión de desarrollo, de parques, y otros establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

5.2. Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- a. Clubes de Madres.
- b. Comités de Vaso de Leche.
- c. Comedores Populares Autogestionarios.
- d. Cocinas Familiares.
- e. Centros Familiares.
- f. Centros Materno Infantiles.

5.3 Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artísticas y/o Educativas, inclusive las que reúne promotores y gestores culturales.
- b. Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c. Organizaciones Juveniles.
- d. Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e. Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.
- f. Organizaciones Ambientalistas.
- g. Organizaciones de Salud.





6.1. Organizaciones locales de primer nivel.- Cualquier organización social ubicada en determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores donde realizan su actividad.

6.2. Organizaciones de representación zonal.- Aquella organización constituida por un mínimo de 30% de las organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS. Este nivel de organización es reconocido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que podrá elevar el porcentaje más no bajar de él, para su registro. La representación zonal está referida a la organización territorial del distrito, que se puede denominar: zona, sector, eje u otra denominación que el distrito adopte. Son reconocidas y registradas en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, donde realizan su actividad.

6.3. Organizaciones distritales de carácter vecinal, económico y deportivo.- En el caso de las organizaciones definidas en los artículos 5.1, 5.5 y 5.6 de la presente Ordenanza, éstas están conformadas por un mínimo de 30% de las organizaciones de representación zonal del distrito, previamente constituidas y reconocidas en el registro distrital y ubicadas en no menos del 50% del conjunto de zonas del territorio distrital. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, donde realizan su actividad. A las organizaciones establecidas en el artículo 5.5.c y 5.5.d, se aplican las condiciones establecidas en el artículo 6.4.



6.4. Organizaciones distritales temáticas.- Para el caso de las organizaciones definidas en el artículo 5.3. de la presente ordenanza, el nivel distrital está conformado por una o más organizaciones que tengan presencia/actividad en por lo menos el 30% del territorio distrital, ubicadas en por no menos el 50% de las zonas o sectores que conforman el distrito. Para efectos de la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes - CCONNA-SJM, las organizaciones locales de primer nivel establecidas en el Artículo 5.3.b y 5.4.c de la presente Ordenanza, eligen directamente a sus representantes distritales ante dicho organismo tal y como lo establezca la normatividad vigente.



6.5. Organizaciones distritales que representan a poblaciones vulnerables.- Las organizaciones definidas en el artículo 5.4. de la presente Ordenanza, para ser reconocidas en el nivel distrital deberán estar conformadas por una o más organizaciones que tengan presencia/actividad en el distrito. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores donde realizan su actividad.

6.6. Organizaciones Sociales de Base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario, de carácter distrital.- Conformadas por organizaciones locales y zonales, acorde al porcentaje establecido por las normas que regulan a dichas organizaciones. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores donde realizan su actividad.

TÍTULO III AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 7.- Autonomía de la Organización Social:

Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 8.- Personería Municipal de la Organización Social:

La organización social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el reconocimiento y registro municipal en el RUOS.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 9.- De los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS:

Los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS son los siguientes:





Artículo 14.- Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos:

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la inscripción de la organización social y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

**TÍTULO V
DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)**

Artículo 15.- Definición:

El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales, a cargo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores. Su operatividad se rige por la presente Ordenanza y las normas conexas a ella.

Artículo 16.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS:

El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, así como de acuerdo a su espacio y ámbito de acción, tal como han sido definidos en la presente ordenanza.

Los libros referidos a cada tipo y nivel de organización social son formalmente abiertos, debiendo el Subgerente de Participación Vecinal, designar a un responsable de su operatividad y seguridad .

El RUOS también dispone de una plataforma electrónica que contiene la información de los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales - denominándose también Plataforma Virtual RUOS, debiendo también el Subgerente de Participación Vecinal, designar al responsable de las inscripciones y actualizaciones en la referida plataforma electrónica.

Artículo 17.- Información mínima que deben contener los Libros del RUOS y la Plataforma Virtual RUOS:

Los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS deben contener como mínimo la siguiente información:

17.1. Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización, contiene:

- a. Fecha de Inscripción.
- b. Nivel y tipo de organización.
- c. Código de Organización - RUOS.
- d. Nombre o denominación.
- e. Domicilio exacto de la Organización.
- f. Fecha de fundación de la Organización.
- g. Número de miembros.
- h. Señalamiento de los fines y objetivo social de la Organización.
- i. Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j. Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- k. Número de la Resolución que reconoce la Organización.

17.2. Asiento Secundario de Inscripción:

Contiene los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de miembros.
- d. Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e. Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f. Cambio del nivel y tipo de organización.
- g. Señalamiento del cambio de los fines y de objeto social en el Estatuto.
- h. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.





La municipalidad puede otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tienen carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Cualquier organización social, en su primer nivel, tiene la denominación de organización local, y para su reconocimiento e inscripción son suficientes los requisitos establecidos en el presente artículo. Son reconocidas y registradas donde realizan su actividad.

Artículo 21.- Requisitos adicionales para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de niveles superiores de representación:

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo 6, Incisos del 6.2. al 6.6., pueden ser reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 20 de la presente ordenanza, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

- Las organizaciones del nivel inmediato inferior que la componen deben, obligatoriamente, encontrarse registradas previamente en el RUOS. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción del mandato vigente de la Junta Directiva.
- Las organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deben tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deben acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde ésta decide ser parte de una organización de mayor nivel.
- Las organizaciones de nivel superior (zonales y distritales), remiten un acta de vigencia y de ratificación de su pertenencia a la organización de cada una de las organizaciones que la conforman antes de participar en algunos de los espacios a los que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza. En caso perdieran el número de organizaciones que la conforman y que son requeridas en dicho artículo, previo informe y verificación de la Subgerencia de Participación Vecinal encargada del registro (RUOS), perderá la condición de organización en el nivel inscrito.

Las organizaciones de nivel distrital, una vez reconocidas e inscritas en el registro (RUOS), en caso de que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no remitiera esta información, el administrado debe hacer llegar dicha información a la Municipalidad Metropolitana de Lima una copia simple de la Resolución de reconocimiento y registro ante el RUOS distrital.

Artículo 22.- Registro de las Resoluciones de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de San Juan de Miraflores:

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores ingresa la información de los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales a la Plataforma Virtual RUOS, en un plazo no menor a 30 días.

En caso que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores incumpla con ingresar la información de los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales a la Plataforma Virtual RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ésta con la copia de la Resolución Distrital que presente el administrado y bajo responsabilidad de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, requiere a ésta para que cumpla con el registro respectivo a través de la Plataforma Virtual RUOS.

Artículo 23.- Información que deben proporcionar las Organizaciones Sociales de San Juan de Miraflores para su registro en el RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

Las Organizaciones Sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior, deben remitir la siguiente documentación:

- Solicitud, conteniendo el número de expediente en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y el número de Resolución y fecha.
- Copia simple de la Resolución Distrital.
- Copia simple del Estatuto.

En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores en el ámbito distrital, ésta debe acreditar fehacientemente el porcentaje de





Artículo 29 - Credenciales de directivos de las Organizaciones Sociales:

La Subgerencia de Participación Vecinal, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre o denominación de la organización.
- Nivel y tipo de la organización.
- Cargo del miembro directivo.
- Nombre y apellidos del miembro directivo.
- Número de documento de identidad del miembro directivo.
- Dirección o ámbito de la organización.
- Periodo de vigencia de la credencial.
- Fotografía reciente del dirigente.
- Firma y sello del responsable de la Subgerencia de Participación Vecinal encargada de otorgar el reconocimiento.



**TÍTULO VII
DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 30.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal:

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales, debe contener expresamente este pedido y estar dirigida al Titular de la Entidad con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos 20 y 21 según corresponda. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo 31.- Formalidades del Acta de Constitución:

El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social.

El Acta de Constitución debe de registrar:

- El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- Tipo y Nivel de organización
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de su estatuto.
- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad o copia de escritura pública o testimonio.

Artículo 32. Formalidades del Libro de Actas:

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización deben transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización.

Artículo 33.- Formalidades de la aprobación del Estatuto:

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Artículo 34.- Formalidades del Estatuto:

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

En tal sentido, el Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar como mínimo:





Artículo 40- Proceso contencioso administrativo

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y el TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Aquellas Organizaciones Sociales reconocidas bajo el marco legal de la Ordenanza N° 1762/MML, mantendrán su vigencia registral.

Aquellas Organizaciones Sociales que han iniciado su trámite de reconocimiento y registro municipal antes de la vigencia de la presente ordenanza, continuarán su procedimiento bajo el amparo legal de la Ordenanzas N° 1762/MML, y sus modificatorias.

SEGUNDA.- La Subgerencia de Participación Vecinal cuenta con el plazo adicional de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para implementar y organizar el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, por vía reglamentaria, identificando los procedimientos necesarios para ello.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica Modificar, realizar el proceso de adecuación de la presente Ordenanza al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 427/MDSJM y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 289/MML, en el rubro Subgerencia de Participación Vecinal, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

CUARTA.- De las Organizaciones de Juventudes.

Para los fines de la presente Ordenanza se considera como Organizaciones de Juventudes a las Organizaciones con cualquier categoría que asuman algún tipo de representación juvenil, en la que sus miembros deben tener entre 15 y 29 años.

Las Organizaciones de Juventudes deben de estar inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes de la Plataforma Virtual RUOS, el mismo que cuenta con un Asiento Principal que contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización, y un Asiento Secundario, el mismo que contiene los actos que realice la Organización, con posterioridad a su inscripción.

De los Órganos encargados de las Organizaciones de Juventudes.

La Subgerencia de Participación Vecinal, abrirán un Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes para su circunscripción, y se encargarán de su mantenimiento y actualización, debiendo para ello enviar a la Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y a la Oficina de la Sub Gerencia de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad de Lima las resoluciones de reconocimiento, la información para la inclusión en el Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes respectivo, información que será enviada posteriormente a la Subgerencia de la Juventud de la Municipalidad de Lima, para efectos de orientar y promocionar a las Organizaciones de Juventudes inscritas.

De la asistencia técnica y asesoría de la Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte.

El Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. La Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, coordinarán las acciones de asistencia técnica, asesoría, orientación y promoción para la inscripción y permanencia en el Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes; con el objetivo de fortalecer la calidad organizativa de las Organizaciones de Juventudes Inscritas, así como su participación activa en todos los espacios de diálogo y concertación. El Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes, está organizado por Títulos correspondientes, cada uno de los cuales corresponde a las diversas categorías en los que se auto clasifican las Organizaciones de Juventudes. Para cada caso se consignará un nombre de la Organización y las siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la persona que la representa.

